



2. PROPOSICIONES DE LEY.

ESTATUTO DE LA MUJER RURAL Y DE LA MAR, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA. [9L/2000-0013]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con los artículos 33.1.e) y 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la Proposición de Ley relativa a Estatuto de la Mujer Rural y de la Mar, número 9L/2000-0013, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Cantabria, así como su remisión al Gobierno a los efectos del artículo 129.2 de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 9 de marzo de 2018

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/2000-0013]

«PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE EL ESTATUTO DE LA MUJER RURAL Y DE LA MAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es una exigencia fundamental en toda sociedad democrática, así como un claro indicador de desarrollo y cohesión social. La consecución de una sociedad plenamente desarrollada y democrática pasa por alcanzar la igualdad efectiva.

La aprobación de un Estatuto de la Mujer Rural y de la Mar responde a la necesidad de afrontar la discriminación que sufren estas mujeres a través de su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos.

Las condiciones específicas propias de los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola como la masculinización de la actividad, las mayores dificultades para acceder a un empleo remunerado o a los diferentes servicios -especialmente a los relacionados con las nuevas tecnologías- que permitan la conciliación laboral, la escasa representatividad de las mujeres rurales y de la mar en puestos de responsabilidad y toma de decisiones, la falta de oportunidades en su desarrollo profesional, los obstáculos en el acceso a la titularidad de las explotaciones, buques o negocios, o incluso siendo titulares de los mismos, no disfrutando de los beneficios propios de esta titularidad, etc. hacen que estas mujeres tengan dificultades comunes y añadidas precisamente por vivir y trabajar en estos ámbitos.

Todo ello supone una enorme amenaza para la vida en los municipios rurales y costeros que los aboca a su desaparición, pues el éxodo masivo de las mujeres principalmente ahonda en el progresivo envejecimiento de nuestra Comunidad al no haber relevo generacional.

Las mujeres rurales y de la mar son claves en el desarrollo sostenible de nuestros pueblos y de nuestra sociedad en su conjunto y la atención específica a sus diferentes necesidades y expectativas supone un importante desafío para las administraciones públicas. Conseguir la plena igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres rurales y de la mar es una cuestión de justicia, de derechos fundamentales y de responsabilidad ética, pero también un factor fundamental para el desarrollo económico, la vertebración y cohesión social y la supervivencia de Cantabria.

Las mujeres rurales y de la mar no constituyen un grupo homogéneo. Su situación, ocupaciones, contribuciones a la sociedad y también sus intereses y necesidades pueden diferir, pero su condición de mujeres las aboca a problemáticas comunes que han de ser abordadas de manera específica y transversal para garantizar su permanencia en estos sectores tan vitales para la vida, como actrices fundamentales que son del desarrollo y progreso económico y social de sus respectivos territorios.



El mantenimiento de un sector agrario y pesquero sostenible y dinámico, como principal base económica de las zonas rurales y costeras y que contribuya al desarrollo rural, a la producción de alimentos, a la biodiversidad y a la creación de puestos de trabajo, pasa por la visibilización y el reconocimiento del papel de las mujeres en estas actividades -especialmente en las empresas familiares- y por la adopción de medidas de igualdad de trato y de oportunidades mediante la acción positiva de las administraciones públicas, la integración de la perspectiva de género en todos los ámbitos administrativos y la garantía de representación igualitaria.

II

Desde el año 2007, existe en España una Ley que regula el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades y no discriminación de la mujer, por la única razón de su género. Sin embargo esto no basta cuando nos encontramos ante un marco en el que la mujer, en muchas ocasiones, ni siquiera es consciente de que está visibilizada, tan arraigadas están las costumbres que no se llega a distinguir entre sus actividades laborales y profesionales de las reproductivas, siendo consideradas las primeras, una extensión de éstas. En Europa sin embargo hace años que se viene visibilizando y reconociendo el importante papel de la mujer rural y de la mar, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujeres, adoptada por las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por España el 16 de diciembre de 1983. Esta Convención, ya exigía a los Estados firmantes que adoptasen medidas tendentes a garantizar la participación de las mujeres en los procesos de desarrollo rural a todos los niveles, la mejora en su acceso a los sistemas de seguridad social, financiación, servicios sanitarios, educación y empleo.

Por otro lado, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobada en el marco de "La Cumbre Mundial sobre la Tierra" (1992) incorpora por primera vez el concepto de "desarrollo sostenible" que hace referencia a la posibilidad de satisfacer las necesidades de los seres humanos preservando los recursos y oportunidades de las futuras generaciones y reconoce el papel que juegan las mujeres en tan vital tarea, considerando, por tanto imprescindible su participación plena en el desarrollo y ordenación del medio ambiente. Podemos igualmente citar, entre otras, la Declaración de Ginebra sobre las Mujeres Rurales adoptada en 1992 que persigue la mejora en la calidad de vida de las mujeres rurales, entre otras cuestiones, reduciendo la carga de trabajo no remunerado.

La igualdad entre mujeres y hombres constituye un valor fundamental que ha sido reconocido y regulado tanto en el Tratado de la Unión Europea, como en su Tratado de funcionamiento y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Hay múltiples Directivas que fijan a la mujer y su derecho a la igualdad de oportunidades como epicentro de sus objetivos, como la Directiva 2004/113/CE sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro o más recientemente, entre otras, la Directiva 2010/1/UE del Consejo de 8 de marzo de 2010, por la que se aplica el Acuerdo Marco revisado sobre el permiso parental.

Más centrados en las desigualdades existentes en los ámbitos de aplicación de esta Ley, la Decisión del Consejo 2006/702/CE relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de Cohesión, reconoce entre sus objetivos el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres mediante el uso de medidas específicas para promover la igualdad o luchar contra la discriminación. Persigue igualmente apoyar la diversificación económica de las zonas rurales y pesqueras y las zonas con desventajas naturales.

En el Ordenamiento Español, nuestra Carta Magna establece en su artículo 14 que todas las personas somos iguales ante la Ley "sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Además el artículo 9 establece la obligación de los poderes públicos de "promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, motivo por el cual se ha promulgado la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral de la violencia de género y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

A nivel regional el Estatuto de Autonomía de Cantabria señala en su artículo 5.2 que "corresponde a las instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad entre las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social" atribuyendo a Cantabria la competencia exclusiva en materia de promoción de la igualdad de la mujer en su artículo 24.2.

III

La siguiente Ley se estructura en seis títulos.

El Título I contiene las disposiciones generales aplicables a todo el cuerpo de la Ley.



El Título II recoge un paquete de medidas de fomento para la igualdad de la mujer rural y del mar, que abarca tanto medidas económicas como de formación y difusión y promoción de las actividades llevadas a cabo por mujeres del mundo rural y de la mar.

El Título III versa sobre la representación de la mujer en los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola.

El Título IV incide en una serie de derechos sociales para que tengan un tratamiento más específico en los sectores de aplicación de la Ley.

El Título V persigue el conocimiento sobre la situación de las mujeres en el medio rural y de la mar, porque solo así se podrán adoptar políticas públicas eficientes y eficaces y se hará efectiva la igualdad de trato y de oportunidades de las mujeres rurales y de la mar.

Y finalmente, el Título VI crea una Comisión de Seguimiento que deberá rendir cuentas ante el Parlamento de Cantabria.

TITULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Ley es hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en el sector agrario, pesquero, marisquero y acuícola de Cantabria, avanzando en los principios recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se pretende garantizar a las mujeres, en estos ámbitos, el ejercicio efectivo de sus derechos, para promover su autonomía y fortalecer su posición social, económica, política y laboral, encarando la discriminación que sufren en estos sectores.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ley será de aplicación:

a) A toda mujer que viva o actúe dentro del ámbito de influencia del sector agrario, pesquero, marisquero o acuícola en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Quedan expresamente incluidas aquellas mujeres que vivan de la transformación, comercialización de los productos derivados de dichos sectores de forma artesanal o a través de pequeña empresa y actividades auxiliares propias de las actividades económicas de estos sectores.

b) A la Administración Pública Cántabra, lo que incluye sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes o vinculados a aquélla.

c) A La Administración Pública local, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes o vinculados a aquélla.

d) A Persona física o jurídica de los sectores agrario, pesquero, marisquero o acuícola de Cantabria.

Artículo 3. *Principios.*

A esta Ley le son de aplicación los siguientes principios:

1. Principio de igualdad de trato.
2. Principio de igualdad de oportunidades.
3. Principio de acción positiva para las mujeres.
4. Principio de la integración de la perspectiva de género para las mujeres.
5. Principio de equilibrio de representación.

Artículo 4. *Igualdad de trato.*

1. Se prohíbe toda discriminación basada en el sexo de las personas por parte de las administraciones, empresas u organizaciones de los sectores agrarios, pesqueros, marisqueros o acuícolas de Cantabria, tanto directa como indirecta y cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

2. No se consideran constitutivas de discriminación por razón de sexo las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tengan una justificación objetiva y razonable, entre las que se



incluyen aquellas que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres, en la necesidad de una protección especial de las personas de un sexo por motivos biológicos o en la promoción de la incorporación de los hombres al trabajo doméstico y al cuidado de las personas.

Artículo 5. Acción positiva.

Para promover la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el sector agrario, pesquero, marisquero o acuícola, las administraciones cántabras deben adoptar medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en estos sectores.

Asimismo, se promoverán diversas acciones y ayudas, entre las que tendrán carácter relevante las destinadas a facilitar la afiliación a la Seguridad Social, que faciliten y promuevan la permanencia de la mujer en las actividades de los sectores de aplicación de esta Ley y en el medio rural.

Artículo 6. Igualdad de oportunidades.

1. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación, adoptará las medidas oportunas para garantizar, en condiciones de igualdad, el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres en los sectores de aplicación de esta Ley, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, así como el acceso a los recursos regulados en esta Ley.

2. La igualdad de oportunidades se ha de entender referida no solo a las condiciones de partida o inicio en el acceso a puestos de mando y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para su ejercicio y control efectivo.

3. A los efectos de hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se tendrá en cuenta, por parte de la Administración Cántabra las diferencias de situación entre las mujeres por razón de su origen étnico, raza, religión, pertenencia a una minoría nacional, lengua, edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 7. Integración de la perspectiva de género.

La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación incorporará la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, siendo necesario el reconocimiento profesional de las mujeres que trabajan en el sector agrario, pesquero, marisquero o acuícola, así como el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales y fiscales, de modo que establezcan en todas sus políticas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres en estos sectores.

Artículo 8. Equilibrio en la representación.

La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación adoptará las medidas oportunas para lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos consultivos y de toma de decisiones en estos sectores.

Artículo 9. Definiciones.

1. Mujer de los sectores agrario, pesquero, marisquero o acuícola: aquella que obtenga al menos el 50 % de su renta total de la actividad agraria, pesquera, marisquera o acuícola o de actividades complementarias o auxiliares dentro de estos sectores -como la elaboración de los productos obtenidos en régimen artesanal o de la pequeña empresa-.

2. Discriminación directa: la situación en que una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga, por razón de su género o de circunstancias directamente relacionadas con el género, como el embarazo o la maternidad.

Se considerará discriminación directa, igualmente, la introducción de criterios o prácticas que por su contenido o aplicación práctica solo afecten negativamente a mujeres.

3. Discriminación indirecta: la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúan a personas de un género determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro género, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios.

4. Discriminación múltiple: la situación en la cual uno o varios factores de discriminación se añaden al género en un caso concreto y producen una barrera o dificultad añadida a la existente, así como la situación en la que diversos factores de discriminación, entre ellos el género, interactúan simultáneamente y producen una forma específica de discriminación.



5. Representación equilibrada: existe una representación equilibrada en los órganos pluripersonales de más de cuatro miembros cuando cada género está representado al menos al 40 %; en los órganos pluripersonales de cuatro miembros o menos, cuando los dos géneros estén representados. En las sociedades civiles, mercantiles y cooperativas, la representación se medirá por el porcentaje o el número de participaciones sociales o de votos en manos de cada género.

Artículo 10. *Discriminación múltiple.*

La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación tendrá en cuenta la existencia de discriminación múltiple por lo que abordarán sus políticas de igualdad serán integrales, transversales y colectivas. Para ello se llevarán a cabo los estudios necesarios que permitan determinar e identificar los casos y causas más frecuentes de discriminación múltiple en los sectores de aplicación de esta Ley.

TÍTULO II

Medidas de fomento para la igualdad de la mujer rural y del mar

Artículo 11. *Ayudas y subvenciones.*

1. En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones, ya sean de las administraciones cántabras, como de aquellas provenientes de Fondos Europeos cuya gestión esté encomendada a las Comunidades Autónomas, las consejerías competentes en los sectores de aplicación de esta Ley introducirán los siguientes criterios:

a) En los criterios de valoración para los procedimientos en que se produzca la comparación de las solicitudes presentadas, se establecerá, para las explotaciones, buques o negocios cuya titularidad sea de una mujer, o de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 %, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos, una puntuación por este hecho que represente al menos un 15 % del total máximo alcanzable. Cuando la titularidad sea en exclusiva de una mujer, se deberá comprobar que ésta percibe los beneficios económicos y empresariales propios de su condición de titular.

b) Cuando el objeto subvencional sea la mera realización de una actividad, en los criterios de selección se establecerá que para las explotaciones, buques o negocios cuya titularidad sea de una mujer, o de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 %, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos, una cuantía entre un 10 y un 20 % superior a la prevista con carácter general.

c) En los casos en que no se produzca comparación de las solicitudes, pero se prevea el prorrateo para el caso de que se agote la partida presupuestaria destinada, tendrán prioridad aquellas en las que la mujer tenga mayor presencia. De no estar previsto el prorrateo se establecerá entre los criterios de cuantificación que la explotación, buque o negocio que solicite la ayuda tenga como titular a una mujer, o sea de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 %, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos y siempre que la mujer perciba los beneficios propios de su posición en la explotación, negocio o buque.

d) En las bases de las ayudas y subvenciones se incluirán, siempre que la legislación estatal o comunitaria lo permita en su caso, criterios de valoración o selección que tengan como objetivo visibilizar el trabajo de la mujer en los sectores de aplicación de esta Ley, incentivar la realización e implementación de planes de igualdad, la inclusión de las mujeres en los órganos de representación, la desaparición de la brecha salarial o la adaptación de los espacios, puestos de trabajo e instalaciones a las mujeres.

2. Las Administraciones cántabras reservarán partidas presupuestarias dirigidas a subvencionar iniciativas empresariales iniciadas por mujeres, incluyendo en su caso, la diversificación económica de ciertas actividades relacionadas con los sectores de aplicación de esta Ley como la museología, difusión de tradiciones culturales, la artesanía o la gastronomía. Estarán expresamente contemplados, aquellos proyectos que tengan como objetivo aliviar los problemas derivados de las condiciones de trabajo de las mujeres en estos sectores, incluyendo la conciliación laboral y familiar o fomentar la diversificación y valorización del papel de las mujeres en los mismos.

3. La consejería competente en materia de empleo destinará todos los años una partida presupuestaria al fomento de la inserción laboral de la mujer y su afiliación a la seguridad social con carácter estable dentro de los sectores del ámbito de aplicación de esta Ley.

4. La Consejería con competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación no concederán ayudas ni subvenciones a las asociaciones, organizaciones empresariales o sindicatos que operen dentro de los sectores del ámbito de aplicación de esta Ley que no tengan una presencia de mujeres en sus órganos de dirección como mínimo equilibrada.



5. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación no concederán ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo; tampoco a aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de género, se haya impuesto expresamente esta prohibición o no.

Artículo 12. *Formación*

La Administración cántabra facilitará e incentivará a las mujeres y a las jóvenes que viven y actúan en el ámbito de influencia de los sectores de aplicación de esta Ley el acceso a la formación y a la enseñanza ocupacional específica.

La Administración cántabra, incentivará la formación en emprendimiento social e innovación en el sector agrario, pesquero, marisquero y acuícola, así como la formación y capacitación profesional específica para que las mujeres puedan acceder a puestos cualificados técnicos y de gestión en condiciones de igualdad salarial.

Igualmente se fomentará e incentivará la formación en turismo sostenible rural, agroturismo, turismo pesquero y turismo de experiencia ligado a las actividades económicas y tradicionales surgidas bajo el ámbito de influencia de los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola.

Artículo 13. *Financiación*

1. El Gobierno de Cantabria, a través de los instrumentos jurídicos a su alcance, implementará las siguientes líneas de crédito:

- a) Proyectos empresariales creados por mujeres que permitan su arraigo en los sectores de aplicación de esta Ley.
- b) Proyectos empresariales, o proyectos de transformación de una empresa existente en cualquiera de los sectores de aplicación de esta Ley que favorezcan y fomenten la implementación de la economía circular en la zona, creando puestos de trabajo ocupados, al menos en su mitad, por mujeres.
- c) Proyectos empresariales que introduzcan el agroturismo, el turismo pesquero o el turismo de experiencia ligado a las actividades económicas y tradicionales propia de los sectores afectados por el ámbito de aplicación de esta Ley siempre que sean proyectos sostenibles que pongan en valor el territorio y el paisaje de Cantabria.

2. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación, facilitará el conocimiento y el acceso a líneas de financiación y microfinanciación para la puesta en marcha, consolidación o transformación de actividades empresariales de mujeres en los sectores de aplicación de esta Ley.

3. Las administraciones de Cantabria difundirán y visibilizarán la viabilidad económica y las posibilidades que ofrecen los sectores afectados por la aplicación de esta Ley para las mujeres emprendedoras, promoviendo encuentros en los territorios rurales y costeros con el fin de facilitarlas espacios para compartir y ampliar experiencias y conocimientos y el acceso a nuevas fuentes de financiación.

Artículo 14. *Promoción y empleo por cuenta ajena de las mujeres en los sectores afectados por el ámbito de aplicación de esta Ley.*

1. En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones de la administración cántabra establecerá, para los procedimientos de concurrencia competitiva, un sistema que, con respeto de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, priorice la contratación y promoción profesional con carácter estable de mujeres por las empresas de los sectores afectados por el ámbito de aplicación de esta ley.

2. En estos casos, entre los criterios de valoración se establecerá, para las empresas que empleen al menos un 40 % de mujeres, una puntuación por este hecho que represente al menos un 15 % del total máximo alcanzable. De un 20% si los contratos son en su mayoría de carácter indefinido.

3. En los casos en que no se produzca comparación de las solicitudes, pero se prevea el prorrateo para el caso de que se agote la partida presupuestaria destinada, las empresas contempladas en el párrafo anterior recibirán el importe íntegro, sin prorratear.

4. En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones de la administración cántabra en las que no se prevea comparación de las solicitudes ni prorrateo, se establecerá entre los criterios de valoración que las empresas solicitantes empleen al menos un 40 % de mujeres, de las cuales la mitad deberán tener contrato indefinido.

5. Las priorizaciones previstas en los apartados anteriores no se aplicarán a las empresas en cuyos órganos de dirección no participen mujeres en una proporción al menos equilibrada.



6. Se promoverá la incorporación laboral de las mujeres al sector pesquero y acuícola, financiando la adaptación y habitabilidad de los barcos pesqueros diseñados para albergar sólo a hombres, en aquellos aspectos e infraestructuras que puedan suponer impedimentos u obstáculos para el acceso y embarque de las mujeres.

Artículo 15. *Convenios.*

En las cláusulas de los convenios firmados por las administraciones cántabras competentes en materias que incidan en el sector agrario, pesquero, marisquero y acuícola se incluirá la obligación, por parte de los firmantes, de fomentar la participación de las mujeres tanto en el ámbito de actuación de las entidades firmantes como en sus órganos de decisión.

Artículo 16. *Perspectiva de género en la elaboración de los presupuestos.*

1. La memoria explicativa del Anteproyecto de Presupuestos Generales de cada Centro Gestor con incidencia directa en materias de empleo, agricultura, ganadería y pesca contendrá un apartado donde se especificarán los objetivos específicos en materia de igualdad.

2. Las consejerías competentes en materia de economía, empleo, agricultura, ganadería, pesca y alimentación contemplarán un enfoque de género en la elaboración de sus presupuestos, ya sean anuales como plurianuales.

3. La Administración de Cantabria creará un grupo de trabajo interdepartamental en el ámbito de los presupuestos con perspectiva de género, liderado desde el organismo con competencia en presupuestos y apoyado técnicamente desde el organismo responsable de igualdad. Este grupo de trabajo se reunirá anualmente, y con carácter previo con las asociaciones y organizaciones que representen los intereses de las mujeres de los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola de Cantabria.

Artículo 17. *Arraigo y relevo generacional*

La Consejería con competencia en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación desarrollará un programa específico, al que acompañará la creación de la correspondiente partida presupuestaria, para la incorporación a la actividad económica y el emprendimiento en el ámbito agrario, pesquero, marisquero y acuícola de mujeres jóvenes con formación universitaria.

Artículo 18. *Campañas, publicidad y reconocimiento*

1. Las Consejerías competentes en materia de ganadería, agricultura, pesca y alimentación elaborarán anualmente un Plan de Difusión en materia de igualdad entre mujeres y hombres que contendrán, entre otras, las siguientes temáticas:

a) Difusión y campañas de sensibilización sobre las brechas de género en estos sectores (salarial, temporalidad, parcialidad, valoración de puestos, etc.).

b) Difusión y campañas de visibilización de actividades feminizadas, fomentando e impulsando la adopción de medidas y propuestas para la erradicación de la economía sumergida.

c) Impulso de campañas de visibilización de mujeres referentes en ámbitos laborales con infrarrepresentación femenina o invisibilizados.

2. Las mujeres que trabajan en el sector agrario tienen derecho a que se visibilice y reconozca el trabajo que realizan, por ello, las administraciones cántabras promoverán, a través de estudios, campañas de información, premios u otras vías que se consideren oportunas, su visibilización y reconocimiento.

TÍTULO III
Representación de las mujeres

Artículo 19. *Participación en el sector público.*

1. El nombramiento y designación de personas para constituir o formar parte de los órganos directivos de todas las entidades que integren el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan competencias para incidir con sus políticas en los sectores de aplicación de esta Ley deberá hacerse con una representación equilibrada entre mujeres y hombres.

2. El nombramiento de personas para constituir o formar parte de los órganos directivos de las entidades participadas por el sector público que operen en los sectores de aplicación de esta ley deberá hacerse de manera equilibrada entre mujeres y hombres.



3. En los órganos de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas en materia de mujer, estarán representadas las mujeres que vivan y actúen en los sectores de aplicación de esta Ley.

Artículo 20. Participación social y política.

1. Las mujeres tienen derecho a ser legitimadas como interlocutoras válidas en el impulso de políticas que representen sus intereses y necesidades, de manera que se fomente la autonomía y se fortalezca su posición social, económica y política.

2. Las administraciones cántabras promoverán que en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, sindicales o de otra índole que operen en los ámbitos de aplicación de esta Ley exista una presencia como mínimo equilibrada de mujeres. Con este fin, pondrán en marcha planes específicos de formación dirigidos a dichas asociaciones y organizaciones.

3. La administración cántabra fomentará que en los órganos de gobierno de los Grupos de acción local, tanto en el ámbito rural como en el pesquero, exista una presencia equilibrada de mujeres.

4. La comisión de seguimiento podrá establecer excepciones a lo dispuesto en este artículo. El órgano administrativo encargado de la valoración de las solicitudes enviará a aquella los casos de asociaciones y organizaciones que justifiquen la imposibilidad de cumplir con la participación de las mujeres establecida en este estatuto, y la comisión de seguimiento los estudiará y remitirá un dictamen al órgano administrativo encargado de la valoración de las solicitudes.

Se entenderá que resulta imposible cuando el número de mujeres asociadas sea inferior al doble de las que deberían participar en los órganos de representación para tener una presencia equilibrada.

5. Se fomentará por parte de la Administración de Cantabria la presencia equilibrada de mujeres en los grupos de trabajo y en los comités de seguimiento de los programas de desarrollo rural. Se incorporará de manera obligatoria la perspectiva de género en los análisis y conclusiones que estos órganos realicen.

6. Las administraciones cántabras promoverán la labor de las asociaciones de mujeres del medio rural y de la mar como elemento fundamental para la dinamización en los ámbitos social, económico y cultural, y colaborar con ellas en la difusión de la importancia del papel de las mujeres en el medio rural y de la mar.

7. Las Administraciones cántabras apoyarán expresamente al movimiento asociativo y a las organizaciones de mujeres en los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola para la elaboración de proyectos o actuaciones con enfoque de género destinadas a impulsar la igualdad o a combatir estereotipos, valores o actitudes sexistas.

TÍTULO IV
Derechos sociales

Artículo 21 . Conciliación corresponsable.

1. La Administración de Cantabria fomentará la creación de servicios de sustitución en las actividades de los sectores afectados por el ámbito de aplicación de esta Ley con el fin de proteger y garantizar los derechos derivados de la maternidad y la paternidad de las personas que trabajan en estos sectores.

Los servicios de sustitución se activarán igualmente en los casos de incapacidad temporal, vacaciones o descanso.

A este efecto, se incluirá entre los criterios de priorización que las explotaciones sean de titularidad de mujeres y obtengan los beneficios propios de tal condición.

2. Las administraciones cántabras realizarán campañas de información, sensibilización y difusión de los recursos que impulsen la corresponsabilidad en los sectores agrarios, pesqueros, marisqueros y acuícolas y establecerán medidas y programas que impulsen la asunción de tareas por los hombres en el trabajo doméstico y de cuidados a las personas dependientes.

3. La Consejería en competente en materia de ganadería, agricultura, pesca y alimentación apoyará la implementación por las entidades locales, en colaboración con la Federación de Municipios de Cantabria, de planes de conciliación y corresponsabilidad.

4. La Consejería con competencias en medio rural desarrollará un programa de subvenciones para la realización de servicios de apoyo socioeducativo a la primera infancia y de cuidado de personas dependientes en el ámbito rural, dirigidos a facilitar la conciliación entre la vida laboral, familiar y persona.



Artículo 22. Salud en el trabajo.

1. Las mujeres que viven y trabajan en los sectores afectados por esta Ley tienen derecho a que se proteja su salud en el trabajo, siendo necesario estudiar y aplicar soluciones en los distintos factores sobre la salud de hombres y mujeres, y a que se contemplen los posibles factores diferenciales sobre la salud de mujeres y hombres en estos ámbitos, de manera que se implementen las medidas necesarias para garantizar la salud de las mujeres en las actividades que desempeñan dentro de los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola.

2. El Instituto Cántabro de seguridad y salud en el trabajo contemplará los factores diferenciales sobre la salud de mujeres y hombres en los sectores de aplicación de esta ley, y promoverán actuaciones para su detección, control, y aplicación efectiva de la prevención de riesgos laborales a las mujeres en estos ámbitos.

Las actuaciones considerarán tanto los factores de riesgo específicos para cada sexo como la posible incidencia diferente de factores de riesgo comunes a mujeres y hombres.

3. En las políticas, estrategias y planes de seguridad y salud laboral de los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola se contemplarán los valores, roles, situaciones, condiciones, expectativas y necesidades diferentes de mujeres y hombres, y se incorporarán objetivos, metas y actuaciones dirigidas a conseguir niveles equiparables de salud.

En todo caso, se deberá:

a) Observar y controlar la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales entre las mujeres, mediante:

- La inclusión de la variable sexo en todos los diagnósticos en esta materia y la explotación y análisis diferenciados por sexos de los datos obtenidos.

- La identificación y definición de indicadores que posibiliten un mayor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones y expectativas de mujeres y hombres.

b) Impulsar que en el diseño de los puestos de trabajo, herramientas, equipos, procesos de trabajo, ropa y calzado se tengan en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres.

c) Garantizar una composición equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de consulta y decisión relacionados con la prevención de riesgos.

d) Incorporar, en los planes de información, comunicación y formación, objetivos y actuaciones dirigidos a proporcionar información sobre los riesgos comunes y los específicos para mujeres y hombres.

e) Garantizar que los servicios de vigilancia de la salud incorporen la perspectiva de género en todas sus actuaciones.

Artículo 23. Protección frente a la violencia contra las mujeres y el acoso sexista.

1. Las mujeres que trabajan en los sectores afectados por la aplicación de esta Ley tienen derecho a disponer de recursos de información y atención accesibles y de calidad para la prevención de la violencia y acoso contra las mujeres. Por ello, la Consejería con competencias en materia de igualdad, teniendo en cuenta las especiales particularidades geográficas y culturales de las zonas en las que se desarrollan las actividades contempladas en el ámbito de aplicación de esta Ley establecerán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de ese derecho.

2. Las mujeres que trabajan en los sectores agrarios, pesqueros, marisquero y acuícola que hayan sufrido violencia por razón de género tienen derecho a seguir ejerciendo su trabajo, por lo que la administración de Cantabria adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de ese derecho.

3. Se garantizará en todo caso la confidencialidad en los servicios de atención a estas mujeres.

Artículo 24. Derecho a la formación.

1. Las mujeres que trabajan en los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola tienen derecho a recibir formación adecuada a sus intereses y necesidades, así como aquella vinculada a la profesionalización de las actividades realizadas tradicionalmente por mujeres y a las nuevas tecnologías de la información, la investigación y la innovación tecnológica.



2. El Servicio Cántabro de Empleo programará acciones formativas derivadas de las necesidades de las mujeres del sector agrario, pesquero, marisquero y acuícola, especialmente los que favorezcan su profesionalización, con especial consideración del acceso a las nuevas tecnologías y la formación en el entorno de la sociedad de la información.

3. Las mujeres que vivan y actúen dentro de los sectores afectados por esta Ley tendrán prioridad en el acceso a cursos y programas de formación y capacitación profesional.

La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación promoverán un plan de formación permanente dirigido al empoderamiento de las mujeres vinculadas a estos sectores.

Artículo 25. *Formación en igualdad.*

1. En la formación de capacitación profesional en los sectores de aplicación de esta Ley, la administración de Cantabria impulsará la formación en igualdad tanto de los hombres como de las mujeres.

2. Entre otras, adoptarán las siguientes medidas:

a) Promoverán la formación en coeducación para el profesorado que imparta formación específica a los sectores de aplicación de esta Ley.

b) Incorporarán la coeducación en los objetivos del plan formativo y en los indicadores de evaluación de la formación.

c) Analizarán desde la perspectiva de género los materiales utilizados en la formación agraria para determinar los materiales más recomendables y, en su caso, los que pudieran ser inadecuados y plantearán las modificaciones pertinentes.

d) Introducirán módulos sobre igualdad en los programas de capacitación profesional.

3. Las consejerías competentes en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación proporcionarán formación básica, progresiva y permanente de su personal en materia de igualdad de mujeres y hombres, a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en este estatuto y demás normativa de igualdad, garantizando, mediante la realización de exámenes que se garantice un conocimiento teórico y práctico suficiente que permita la integración efectiva de la perspectiva de género en el sector agrario.

La superación de los exámenes en materia de igualdad, se certificará y será puntuado convenientemente en el baremo de puntuación de méritos en las convocatorias de oferta pública de empleo.

TÍTULO V

Conocimiento sobre la situación de las mujeres en el medio rural y de la mar

Artículo 26. *Estudios, investigaciones y estadísticas.*

La consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación, en el desarrollo de las políticas sectoriales y en su actividad ordinaria, integrarán la perspectiva de género mediante las siguientes medidas:

a) Medidas de adecuación de las estadísticas y estudios del ámbito agrario, pesquero, marisquero y acuícola:

- Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo, y en particular las relacionadas con la política agraria común y la política pesquera común.

- Establecer e incluir en las operaciones estadísticas indicadores que aseguren el conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres en los sectores afectados por el ámbito de aplicación de esta Ley, su manifestación e interacción en los mismos.

- Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple.

- Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable sexo.

- Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.



- Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes, con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres en los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola.

b) Medidas para promover estudios e investigaciones que posibiliten el análisis de las distintas condiciones y necesidades de mujeres y hombres en los ámbitos de aplicación de esta Ley, y no concederán subvenciones, ayudas ni medida alguna de apoyo a los estudios e investigaciones que no incluyan la perspectiva de género.

c) En los estudios que se lleven a cabo desde la Consejería, impulsados o financiados por la misma, se llevarán a cabo con datos desagregados por sexo e indicadores de género que permitan conocer la realidad sociolaboral de las mujeres en los sectores de aplicación de la Ley y poner en valor sus aportaciones.

d) Medidas para impulsar la medición, análisis y prevención de los factores que originan brechas salariales y otras desigualdades en materia de clasificación y reconocimiento profesional entre hombres y mujeres en los sectores de aplicación de esta ley.

TÍTULO VI **Comisión de seguimiento**

Artículo 27. *Creación y composición.*

1. Con el fin de realizar un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, se crea una comisión de seguimiento, que estará formada por:

a) Los titulares de las consejerías en materia de igualdad, medio rural, ganadería, agricultura, pesca y alimentación o las personas en quien deleguen.

b) Una persona elegida entre el personal de la consejería con competencias en materia de igualdad con formación específica en materia de igualdad de género.

c) Una persona elegida entre el personal de la dirección competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación.

d) Una persona elegida entre el personal de la asesoría jurídica de la dirección competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación.

e) Una persona en representación de la Federación Cántabra de Municipios.

f) Una persona en representación del Instituto Cántabro de la Mujer.

g) Dos personas representando a la Red Cántabra de Desarrollo Rural.

h) Una persona en representación de la Federación de Mujeres Rurales.

i) Tres personas en representación de los sindicatos agrarios cántabros más representativos.

j) Dos personas en representación de la Federación de Cofradías de pescadores.

k) Dos personas en representación de las personas dedicadas al marisqueo.

l) Un representante de cada grupo de acción local.

2. En aquellos asuntos cuya especificidad requiera la presencia de personas especialistas en la materia o de otras eventualmente concernidas que no formen parte de la comisión, podrán ser convocadas a instancias de su presidencia.

3. Las mujeres tendrán en la comisión una presencia equilibrada.

Artículo 28. *Funciones.*

1. La comisión de seguimiento analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de esta ley, y elaborará un informe anual, que evaluará, en particular, la incidencia en el sector de las medidas previstas en esta ley. Se dará la mayor difusión posible a este informe.



2. En el caso de que se observe que las obligaciones asumidas o los objetivos previstos no se están cumpliendo, o que no se alcanzan en los plazos estimados, se remitirá al Parlamento de Cantabria una comunicación expresa acerca de los incumplimientos que se detecten.

3. En todo caso, se remitirá un informe anual detallado al Parlamento de Cantabria sobre la aplicación de esta ley, los objetivos cumplidos mediante cifras y datos, así como los que están en vías de desarrollo e implementación y los objetivos que no se han cumplidos, analizando las causas que hayan hecho imposible su alcance.

Artículo 29. Funcionamiento.

La Comisión de Seguimiento se regirá por las normas que ella misma establezca, y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo referente a los órganos colegiados.

Disposición adicional primera. Asociaciones, organizaciones y grupos de acción local.

Las asociaciones, organizaciones y grupos de acción local afectados por el ámbito de aplicación de esta Ley adecuarán sus estatutos, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, de forma que la participación equilibrada de mujeres y hombres esté garantizada.

Disposición adicional segunda. Ayudas a asociaciones y organizaciones.

1. La presencia de mujeres en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones afectadas por el ámbito de aplicación de esta Ley, en las convocatorias que se realicen en los tres años siguientes a la entrada en vigor de esta ley, y su presencia como mínimo equilibrada en los tres años posteriores, supondrán al menos el 15 % del total de la puntuación alcanzable en los criterios de cuantificación de las ayudas a asociaciones y organizaciones agrarias o pesqueras.

2. Transcurridos los primeros tres años tras la entrada en vigor de esta ley, las administraciones cántabras competentes no concederán ayudas ni subvenciones a las asociaciones u organizaciones profesionales, empresariales, sindicales o de otra índole que operen en el ámbito agrario, pesquero, marisquero o acuícola y no tengan presencia como mínimo equilibrada de mujeres en sus órganos de dirección.

Disposición derogatoria única. Derogación de las normas.

Queda derogada cualquier otra disposición, de igual o menor rango, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. Adaptación de normas.

El Gobierno de Cantabria llevará a cabo las modificaciones normativas necesarias para su adaptación a lo previsto en la presente Ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria".»